DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.610 | Viernes 27 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2909017

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 2.012 EXENTA, DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES, QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONECTIVIDAD

(Resolución)

Núm. 2.171 exenta.- Santiago, 23 de noviembre de 2026.

Vistos:

a) El decreto ley Nº 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;

b) La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante la ley;

c) La ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

d) La ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

e) La Ley Nº 21.663, Marco de Ciberseguridad;

f) La ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones.

g) La resolución exenta Nº 2.012, de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que crea el Registro Nacional de Conectividad, modificada por la resolución exenta Nº 1.046, de 2025, de este origen;

h) La resolución exenta Nº 2.099, de 2016, que modifica resolución exenta Nº 159, de 2006, de la Subsecretaría, que crea el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la misma;

i) El decreto supremo Nº 147, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones;

j) La resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones.

Considerando:

a) Que, mediante la resolución exenta Nº 2.012, de 2024, citada en el literal g) de los Vistos, la Subsecretaría creó el Registro Nacional de Conectividad, en adelante “RNC”, sistema de información integrado que, conforme su artículo 1º, cuenta “con un portal visual para la ciudadanía y con un portal interno”, a través del cual los concesionarios de servicio público de acceso a Internet y los concesionarios de servicios intermedios entregan a la Subsecretaría información sobre su infraestructura y cobertura, conforme sus artículos 1º y 2º, así como, según los Anexos que forman parte integrante de ella conforme su artículo 3º, información sobre sus accesos de internet fijo, sus hogares pasados y la existencia de oferta comercial por manzana o entidad censal, en el ejercicio de las funciones de control y supervigilancia que el artículo 7º de la ley le encomienda;

b) Que, en efecto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada resolución, el RNC tiene por objetivo identificar el estado de la infraestructura, análisis de la brecha de cobertura a nivel nacional y estadísticas de apoyo para la toma de decisiones que permita generar propuestas de programas y políticas con el fin de promover el cierre de la brecha digital.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

c) Que el inciso tercero del artículo 5º de la citada resolución dispone que la información aceptada será almacenada en los repositorios del RNC "los cuales cuentan con técnicas y medidas de seguridad destinadas a proteger la confidencialidad de la información, al igual que su integridad y disponibilidad".

d) Que, parte de la información que los concesionarios entregan al RNC, en particular la relativa al número de accesos y de hogares pasados por manzana o entidad censal, a la ocupación de puertos en los elementos terminales de las redes de acceso, a los trazados, nodos y capacidades de las redes y a la identificación de proveedores de arriendo y de interconexión, no ha sido objeto de publicidad y podría revestir el carácter de sensible o estratégica desde el punto de vista comercial o económico, o bien, para la seguridad de la infraestructura crítica de telecomunicaciones, a diferencia de la existencia de oferta comercial y de cobertura comprometida por concesionario y por tecnología, que la Subsecretaría difunde a través del portal ciudadano;

e) Que, resulta necesario precisar las condiciones técnicas y operativas bajo las cuales los concesionarios podrán identificar y fundamentar la eventual reserva de la información que entreguen al RNC, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento que contempla la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Artículo único.- Modifícase la resolución exenta Nº 2.012, de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, citada en el literal g) de los vistos, en los siguientes términos:

Intercálense, a continuación del artículo 5º, los siguientes artículos 6º, 7º y 8º, nuevos, pasando el actual artículo 6º a ser artículo 9º:

"Artículo 6º.- Publicación.

De la información que los concesionarios entregan al RNC, en el portal ciudadano se publicará, al consultar por una dirección, la existencia de oferta comercial de internet fijo y de cobertura comprometida de internet móvil, desagregada por concesionario y por tecnología, sin indicar si la oferta se soporta en red propia o de un tercero ni la identificación del proveedor. La publicación se efectuará con un nivel de desagregación territorial suficiente de manera que no resulte posible la identificación, directa o indirecta, de usuarios o suscriptores. Lo anterior, es sin perjuicio de la información proveniente de otras fuentes que la Subsecretaría disponga publicar en dicho portal.

La Subsecretaría podrá publicar, además, indicadores agregados elaborados a partir de la información del RNC, siempre que no permitan individualizar a un usuario ni suscriptor determinado.

Lo dispuesto en este artículo regula exclusivamente la información que la Subsecretaría pondrá a disposición del público a través del portal ciudadano del RNC, sin perjuicio del derecho de acceso a la información pública y de las causales de secreto o reserva establecidas en la legislación vigente.

Artículo 7º.- Deber de resguardo.

La Subsecretaría adoptará las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información administrada a través del RNC, durante las distintas etapas de su tratamiento, sin perjuicio de las normas legales que regulan su publicidad y acceso. Estas medidas se sujetarán a lo dispuesto en la ley Nº 19.628, y sus modificaciones, en caso que los reportes acompañados contengan datos personales.

Artículo 8º.- Identificación por los concesionarios.

Al momento de entregar la información, y para fines preventivos, los concesionarios podrán identificar los campos, capas o archivos que, a su juicio, contengan información cuya publicidad pueda afectar sus derechos de carácter comercial o económico, en los términos del artículo 21, Nº 2, de la ley Nº 20.285. La identificación deberá referirse a campos, capas o archivos determinados y fundamentarse específicamente respecto de cada uno de ellos, señalando:

a) Las razones por las cuales la información no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Las medidas razonables adoptadas por el concesionario para mantener su secreto o reserva;

c) La ventaja competitiva que el secreto o la reserva de la información le proporciona y la forma concreta en que su publicidad afectaría significativamente su desenvolvimiento en el mercado; y

d) Las razones por las cuales la afectación de tales derechos sería presente o probable, con la especificidad suficiente para justificar la necesidad de la reserva o secreto.

Asimismo, los concesionarios podrán acompañar, como antecedente auxiliar, una versión pública de esta información la que podrá publicarse por la Subsecretaría en el sitio web institucional en los términos del artículo 6º.

Los concesionarios podrán además identificar aquellos antecedentes o elementos cuya divulgación sea susceptible de comprometer la seguridad de las redes o de la infraestructura crítica, sin que dicha identificación constituya anticipadamente una causal de reserva.

Los Anexos contemplarán los campos necesarios para efectuar la identificación y su fundamentación.

La identificación efectuada según los incisos anteriores no sustituye el derecho de oposición del artículo 20 de la ley Nº 20.285, el que deberá ejercerse en la forma y plazo previstos en dicho cuerpo legal.

La identificación de información conforme a este artículo no exime a los concesionarios de la obligación de entregarla en forma oportuna, íntegra, exacta y veraz, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial la Subsecretaría impartirá, mediante oficio circular, las instrucciones operativas para su aplicación.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Romina Victoria Garrido Iglesias, Subsecretaria de Telecomunicaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl